



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°198-2025-GM-MDSS

San Sebastián 31 de diciembre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Informe N°001-2025-KLL-MDSS de fecha 14 de noviembre del 2025 de la Secretaria de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N°313-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 21 de noviembre de 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Opinión Legal N° 211-2024-GAL-MDSS/C/RDIV., de fecha 20 de marzo de 2024, la Gerencia de Asuntos Legales de la MDSS., emite pronunciamiento respecto de la nulidad de oficio de resolución ficta que aprueba licencia de edificación por aplicación de silencio administrativo positivo, en el que se declara precedente el inicio de la declaratoria de Nulidad de Oficio de la Resolución ficta que aprueba la LICENCIA DE EDIFICACION presentada por la administrada Matilde Cjuno Qquente, respecto del predio ubicado en la APV. Modelo de San Sebastián Lote N.° 02 MZ B, del distrito de San Sebastián, no ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N.° 29090, lo cual se adecua a la causal de nulidad contemplada en el inciso 1 del artículo 10 del TOU de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y por no cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA.

Que, mediante Memorandum N°254-2024-GM/MDSS., de fecha 18 de abril del 2024, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, solicita opinión legal a la Gerencia de Asuntos Legales, en mérito a la Opinión Legal N° 211-2024-GAL-MDSS/C/RDIV., de fecha 20 de marzo de 2024 con el que se da inicio al procedimiento de declaratoria de Nulidad de Oficio de la Resolución Ficta de silencio administrativo positivo, también señala que se cumplió con notificar a la administrada Matilde Cjuno Qquente, para que haga valer su derecho de defensa; por lo que correspondería emitir el acto resolutorio de nulidad.

Que, mediante Informe N° 001-2025-KLL-MDSS., de fecha 13 de noviembre del 2025, la Tec. Karen Luna López (Secretaria de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián), informa que se realizó la búsqueda del expediente administrativo, el cual no fue hallado, existiendo la necesidad urgente de la administrada Matilde Cjuno Qquente para continuar con su trámite correspondiente, solicita reconstrucción o recomposición del expediente administrativo Memorandum N° 254-2024-GM/MDSS de fecha 18 de abril del 2024, de acuerdo a ley, sobre inicio de procedimiento de declaratoria de Nulidad de Oficio de la Resolución Ficta de silencio administrativo positivo.

ANALISIS:

Que, el Artículo IV. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG manifiesta El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

- 1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.....

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



1.6 Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público....

Que, de otro lado, el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG manifiesta:

- 2.1 Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.
- 2.2 Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien compete, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento.

Que, por su parte el numeral 164.4 del artículo 164° del TUO de la LPAG dispone: **"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil"**.

Que, en aplicación supletoria el Artículo 140° del Código Procesal Civil manifiesta "En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, **ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder.** Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente.

Que, en el presente caso conforme al informe de la Secretaria de la Oficina General de Asesoría Jurídica; en el cual manifiesta, que realizada la búsqueda correspondiente en la Oficina de Asesoría Jurídica (antes Gerencia de Asuntos Legales) y agotado todas las vías de búsqueda y no habiendo encontrado el Memorandum N° 254-2024-GM/MDSS de fecha 18 de abril del 2024, del trámite de inicio al procedimiento de declaratoria de Nulidad de Oficio de la Resolución Ficta de silencio administrativo positivo, de la administrada Matilde Cjuno Oquente, solicita lo estipulado en el literal 153.4 del artículo 153 de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General. el cual no se a podido encontrar dicho expediente conforme al informe de la secretaria de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDSS; por consiguiente, es procedente su reconstrucción.

Que, de otro lado, se ha podido evidenciar la falta de directiva que ayude a realizar el procedimiento adecuado sobre reconstrucción de un expediente administrativo extraviado que el inciso 2° del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG el cual manifiesta de la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien compete, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento, por lo que es indispensable la propuesta de una directiva sobre reconstrucción de expediente por la Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la MDSS.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°172-2024-A-MDSS de fecha 10 de mayo del 2024, se delega funciones al Gerente Municipal, es así que en el inciso 2.8 numeral 2 en Materia Administrativa y de Gestión se delega la siguiente función: "declarar la reconstrucción recomposición de los expedientes administrativos y documentos administrativos en caso de extravío, destrucción o robo y en caso que resulte imposible la reconstrucción, declarar el archivamiento".

Que, mediante Informe N°313-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 21 de noviembre del 2025, el Gerente de Asuntos Legales, SOLICITA se emita acto resolutorio que disponga la reconstrucción del expediente de inicio de declaratoria de nulidad de oficio de la resolución ficta de silencio administrativo positivo presentado por la

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



administrada Matilde Cjuno Qquente, puesto que es procedente, debiendo autorizar el proceso de reconstrucción a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la documentación que exista en el expediente administrativo primigenio conforme a lo dispuesto por el numeral 164.4 del artículo 164° del TUO de la LPAG”;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA RECONSTRUCCION del expediente administrativo DE INICIO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN FICTA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO PRESENTADO POR LA ADMINISTRADA MATILDE CJUNO QQUENTE, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica el inicio de la reconstrucción del expediente administrativo a que se refiere el artículo precedente, autorizándosele a realizar los requerimientos que fueran necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de los actuados de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos para que a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios determine si corresponde o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables de la perdida y/o extravío del Expediente Administrativo objeto de la presente.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Hctor Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”